

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, informándole que el abogado FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, designado en este proceso en calidad de curador ad-litem, falleció el día 19 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Génova, Quindío, febrero 21 de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'FM' and a long vertical line extending downwards.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandados	Lubin Rey Díaz, Manuel Vicente Rey Díaz, Otros H
Demandante	Adalgiza Valencia de Mahecha
Radicación	633024089001-2018-00079-00

En atención a la constancia inmediatamente anterior y teniendo en cuenta que el Dr. FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), se encontraba fungiendo en este proceso como curador ad litem de otros herederos y de las personas indeterminadas, el juzgado procederá a designar a la profesional del derecho que asuma dicho encargo.

Consecuente con lo anterior, se dispone nombrar en su lugar a la abogada FABIOLA ECHEVERRY PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 24.673.083 y portadora de la tarjeta profesional 37.407 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico Fabiola.echeverrypalacio@gmail.com, teléfono 312 680 9505, como CURADORA AD LITEM de OTROS HEREDEROS, y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Notifíquese la designación a la profesional del derecho mencionada conforme lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndose en la comunicación, que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdacbd5ccba8af6cb4a173b6e415dd98c10b88d85109eaf808a253fc2f8be0f9**

Documento generado en 27/02/2023 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 28-02-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Luz Amparo Rincón Quintero y Arnobi Rincón Quintero
Demandado	José Roger Polanía Quiroga
Asunto	Fija fecha
Radicación	633024089001- 2019-00021 -00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 278, inciso final, numeral 2° del Código General del Proceso, pase el presente proceso a Despacho para emitir sentencia anticipada.

Notifíquese.

GERMAN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b284b627b9339cfdde655ddef95b4a6ad2c71e7c5c15b43d04147b9c39312**

Documento generado en 27/02/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 28-02-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “Ejecutivo singular de mínima cuantía”, con radicado 633024089001-2020-00042-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 28 de febrero de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo con Obligación de Hacer
Radicado:	633024089001-2020-00054-00
Demandante:	Maribel Alzate Sánchez
Demandadas:	Karla Rocío Estrada Rodríguez

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la anterior respuesta ofrecida por la empresa Droguerías Cruz Verde S.A.S., obrante en archivo pdf N° 16 del expediente digital. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d04482e67b7b57e860a5dac0a1b009be9564cb65fa29e7ea4143fd5092edc**

Documento generado en 27/02/2023 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 28-02-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

RE: RESPUESTA OFICIO JPMG 0580

Andres Romero Gonzalez <andres.romero@cruzverde.com.co>

Mar 21/02/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL, GENOVA (QUINDIO).

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta al Oficio JPMG 0580, recibido el DIECISEIS (16) de febrero del DOS MIL VEINTITRES (2023).

-----POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN-----

Quedo atento ante cualquier inquietud.

Cordialmente,



Cruz Verde

Andrés Romero González.

Analista Junior Dirección Relaciones

Laborales

Andres.romero@cruzverde.com.co

Gerencia de Recursos Humanos.

Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S



Salud



De: Andres Romero Gonzalez <andres.romero@cruzverde.com.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 3:09 p. m.

Para: jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: María Camila Segura Contreras <maria.segura@cruzverde.com.co>; Leopoldo Alejandro Ruiz del Valle <leopoldo.ruiz@cruzverde.com.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO JPMG 0580

Buenas tardes señores JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL, GENOVA (QUINDIO).

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta al Oficio JPMG 0580, recibido el DIECISEIS (16) de febrero del DOS MIL VEINTITRES (2023).

-----POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN-----

Quedo atento ante cualquier inquietud.

Cordialmente,



Cruz Verde

Andrés Romero González.

Analista Junior Dirección Relaciones

Laborales

Andres.romero@cruzverde.com.co

Gerencia de Recursos Humanos.

Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S



Salud



La información recibida es meramente informativa y no necesariamente implicará una oferta o aceptación de compra o venta de ningún tipo de bien o servicio, o una confirmación formal de cualquier transacción. Asimismo, la información contenida en este correo electrónico y/o archivo adjunto es de carácter confidencial y exclusivo para el individuo o entidad a la que van dirigidas y no necesariamente reflejan las declaraciones o comentarios emitidos por la empresa. De manera que si usted no es el destinatario individualizado y por error recibiera este correo electrónico, le agradeceremos notificar al remitente y borrarlo. Finalmente, informamos que, aun cuando se hayan tomado las medidas razonables para que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar el sistema computacional de quien lo recibe o abre, es responsabilidad del destinatario asegurarse de esta condición y acepta que no es responsabilidad de su remitente.



Bogotá D.C., febrero 21 de 2023.

Señor,

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIO JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL.
Tel: 318 624 5910
Correo Electrónico: jrpmal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Génova (Quindío)

Asunto: Respuesta Oficio JPMG 0580.

Reciba un cordial saludo por parte de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, con este escrito damos respuesta al Oficio JPMG 0580 recibido por esta dependencia el **DIECISEIS (16)** de febrero del **DOS MIL VEINTITRES (2023)** de acuerdo con lo siguiente:

1. Se anexa contrato de aprendizaje suscrito entre Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. y **KARLA ROCÍO ESTRADA RODRÍGUEZ** en un total de **SEIS (06)** folios.
2. La señora **KATHERINE LICETH FLOREZ GUTIERREZ** no es aprendiz de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. desde el **ONCE (11)** de enero del **DOS MIL VEINTITRES**.
3. El apoyo de sostenimiento que recibió **KARLA ROCÍO ESTRADA RODRÍGUEZ** fue de **UN (01)** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER, radicado bajo el número 633024089001-2020-00054-00. Por último, le recordamos que la dirección de correo electrónico dispuesta por la compañía para la recepción y trámite de las notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@cruzverde.com.co

Atentamente,

HERNAN DARIO ALVAREZ IREGUI.
SUBGERENTE DE COMPENSACIÓN Y ESTRUCTURA.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Droguerías y Farmacias Cruz Verde SAS
PBX: (+57-1) 4924860 | Carrera 12 No. 96 – 32 | Bogotá, Colombia

DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S

Bogotá, 08 de diciembre de 2022

Señor (a):
KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ
C.C. 1.094.929.970
APRENDIZ
ARMENIA

Me permito informarle que el contrato de aprendizaje celebrado con usted en la especialidad de TECNICO EN SERVICIOS FARMACEUTICOS, a través del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO GRUPO 1942648, vence el próximo 11 de enero de 2023.

Agradecemos su colaboración y esperamos haber cumplido con las expectativas de práctica al finalizar esta etapa de su contratación.

Atentamente,



GERMÁN FELIPE GÓMEZ TINJACÁ
SUBGERENTE DE COMPENSACIÓN Y ESTRUCTURA

Como señal de conocimiento y aceptación me suscribo

Karla Rocio Estrada R.
1094929970 Armenia

C.C. _____ de

Copia: Hoja de Vida

DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2022

Señor (a):

KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ

C.C. 1.094.929.970

APRENDIZ

ARMENIA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE OPERACIONES

Apreciado (a) **KARLA ROCIO:**

Para **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**, es grato darle la bienvenida como integrante del excelente grupo humano que configura la empresa. Pensando en su bienestar y para el cumplimiento legal de cobertura a la seguridad social integral, le confirmamos a continuación en cuales entidades se procederá a afiliarlo y a efectuar los aportes correspondientes; En salud de acuerdo a la información por usted suministrada y en Riesgos Profesionales en la escogida por la Empresa lo cual tendrá vigencia a partir del 12 de julio de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.

Entidad de salud EPS

EPS ASMET SALUD

Riesgos Profesionales

ARL COLMENA

Cuenta de nómina

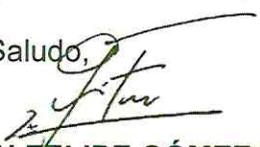
DAVIVIENDA 0550488431855300

Tipo de Contrato:

GENERAL

Esperamos que la vinculación a nuestra Compañía cumpla con sus expectativas y contribuya a su desarrollo personal y profesional.

Cordial Saludo,


GERMÁN FELIPE GÓMEZ TINJACÁ

SUBGERENTE DE COMPENSACIÓN Y ESTRUCTURA

Como señal de conocimiento y aceptación me suscribo

Karla Rocio Estrada R.

C.C. 1094929970 de Armenia.

CONTRATO DE APRENDIZAJE
(Ley 789 del 28 de Diciembre de 2002)

I. PARTES CONTRATANTES

Son partes en este contrato: (a) **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S NIT. 800149695 – 1**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., en la **Calle 97 No. 13 - 14**, teléfono **4924860** y representado en este acto por **GERMÁN FELIPE GÓMEZ TINJACÁ**, identificado con la cédula ciudadanía 79.984.301 de Bogotá en adelante **EL PATROCINADOR**; b) **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO GRUPO 1942648** en adelante **ENTIDAD DE FORMACION** reconocida oficialmente por el Estado y domiciliada en Armenia y, (c) **KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ**, en su propio nombre e identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía 1.094.929.970 de Armenia, fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1992, domiciliado(a) en Armenia en la Nueva Esperanza Manzana 2 No. 34, celular 3215295312, y en adelante **APRENDIZ**.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS Y PERTINENTES CON LA NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y FINES DE LA RELACION DE APRENDIZAJE

El presente contrato tiene por finalidad patrocinar aprendizaje como una forma especial dentro del Derecho Laboral y mediante el cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio que una empresa patrocinadora le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual que, en ningún caso, constituye salario. (art. 30 y s.s. Ley 789/02).

Las actividades, oficios y ocupaciones del aprendizaje objeto del este contrato han sido seleccionados en sus modalidades como los postulantes para los mismos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos concretos de mano de obra calificada y semi-calificada así como la disponibilidad de personal que tenga para atender oficios y ocupaciones similares, brindando expectativas laborales reales y distribuyendo racionalmente la atención de la población de jóvenes de los estratos más pobres de la población que carecen o tienen bajos niveles de educación formal y experiencia como los estratos I y II del SISBEN para los oficios semi-calificados y, priorizando la formación semi-calificada, técnica o tecnológica.

Finalmente, **EL PATROCINADOR** y **EL APRENDIZ** declaran que con anterioridad no habían contratado esta modalidad especial de aprendizaje, **EL APRENDIZ** no ha sido patrocinado por otra empresa ni es ni ha sido trabajador del **PATROCINADOR**.

III. PARTICULARIDADES DE LA CONTRATACION

Teniendo en cuenta el marco jurídico que regula y delimita el contrato de aprendizaje, a continuación se describen y desarrollan las obligaciones de las partes en cuanto a la modalidad de la capacitación (lectiva y práctica), su duración, apoyo económico, salud, riesgos y demás aspectos propios.

1º. De la formación. **EL PATROCINADOR** le facilitará al **APRENDIZ**, sin que medie subordinación laboral de ninguna clase, excepción de la propia para las actividades inherentes del aprendizaje y a título estrictamente personal, la siguiente:

Karla Estrada R
1094929970

Continuación Contrato de Aprendizaje entre DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S y KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ.

- (a) **EL APRENDIZ** se encuentra recibiendo y/o inicia la etapa de educación integral **EN EL PROGRAMA DE TECNICO EN SERVICIOS FARMACEUTICOS** en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO GRUPO 1942648**.
- (b) **EL APRENDIZ** será patrocinado en su práctica que inicia del **12 de julio de 2022** y termina el **11 de enero de 2023** de acuerdo con el programa académico y de práctica indicados.
- (c) **EL APRENDIZ** ya recibió formación académica y por ello solamente será patrocinado en su práctica que se realizará en **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** ubicado en Bogotá, entre el **12 de julio de 2022** y el **11 de enero de 2023**.
- (d) La intensidad horaria que debe cumplir **EL APRENDIZ** durante la etapa práctica en **LA EMPRESA - PATROCINADOR**, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales (según el acuerdo 000023 de 2005).
- (e) En tratándose del **APRENDIZ** universitario que adelanta estudios (no cuando ya los terminó) las prácticas serán de 24 horas semanales y al mismo tiempo cumpla con el pensum de su carrera, que curse el semestre de práctica y en relación con su formación académica.

2º. Del sostenimiento.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Durante la fase práctica el 100% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por mes vencido.
- b) En tratándose de aprendices universitarios el apoyo será de un (1) salario mínimo legal vigente mensual por mes vencido.
- c) **EL APRENDIZ**, autoriza al **PATROCINADOR** para que la cuota de sostenimiento le sea consignada en una entidad del sistema financiero.

3º. De la protección en salud y riesgos profesionales.

- a) **Salud.** **EL PATROCINADOR** durante la fase lectiva y práctica mantendrá cubierto al **APRENDIZ** en el sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes y pagados plenamente por aquél en los términos legales previstos.
- b) **Riesgos profesionales.** Igualmente, durante la fase práctica el **APRENDIZ** estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa o **PATROCINADOR**.

4º. Otras obligaciones de las partes.

Serán obligaciones especiales del **APRENDIZ** las siguientes: a) Tener un comportamiento adecuado durante las fases lectiva y práctica; b) Asistir a sus clases y prácticas cumplidamente con el fin de no afectar su capacitación ni obstruir los programas; c) Manejar adecuadamente los bienes, herramientas y demás equipos que se pongan a su disposición y responder por los daños o pérdidas de los mismos cuando ellos estén bajo su responsabilidad o uso; d) Cumplir con las obligaciones pertinentes con su instrucción académica y práctica; e) Tratar, durante las dos fases de capacitación apropiadamente a las personas y, en particular las que presten servicios al **PATROCINADOR**; f) Atender las medidas de orden que exija el **PATROCINADOR** y que son propias para la convivencia interna y externa sin que por ello se entienda subordinado

Karla Estrada R

1094929970

Continuación Contrato de Aprendizaje entre DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S y KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ.

laboralmente; g); Atender los principios de trato, comunicación, respeto y orden dentro de los parámetros que imponen la moral y las buenas costumbres y, h) Teniendo en cuenta las labores y tareas que desarrolla el **APRENDIZ**, éste se compromete y obliga a que durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación no comunicará a terceros ni usará en su provecho o en el de terceros las informaciones que por razón de su contrato de aprendizaje haya podido conocer, las cuales son estrictamente de naturaleza reservada y cuya divulgación puede ocasionar perjuicios al **PATROCINADOR**. i) Las demás que por su naturaleza le sean propias.

EL PATROCINADOR tendrá las siguientes obligaciones: a) Brindar formación metódica y completa, otorgando los medios adecuados e idóneos para tal fin y generando expectativas laborales reales; b) Efectuar y reportar a **LA ENTIDAD DE FORMACION** las evaluaciones y certificados del **APRENDIZ** en su fase práctica; c) Facilitar todos los medios al **APRENDIZ** para que en la fase práctica reciba formación profesional metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato; d) Pagar el apoyo de sostenimiento mensual de conformidad con lo dispuesto en este contrato y la ley; e) Pagar los aportes correspondientes a la salud y riesgos profesionales; f) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales.

5°. Tiempos de prácticas.

Las practicas se cumplirán en las instalaciones del **PATROCINADOR** en los tiempos, días, lugares y condiciones que se le indiquen al **APRENDIZ**, respetando los tiempos de estudio previstos y propios de la programación académica que señale **LA ENTIDAD DE FORMACION** y de conformidad con los acuerdos específicos que determinen **EL PATROCINADOR y LA ENTIDAD DE FORMACION** para las fases de formación académica y práctica.

6°. Supervisión al Aprendiz.

EL PATROCINADOR supervisará al **APRENDIZ** tanto en la fase lectiva como en la práctica con el fin de que sus obligaciones inherentes al patrocinio en cada una de ellas correspondan al oficio, ocupación o especialidad pretendida y para la que está recibiendo formación como para que se logren los tiempos y fases programadas debidamente.

7°. Otras precisiones de orden – De la Suspensión del contrato de aprendizaje.

Cuando **LA ENTIDAD DE FORMACION** se viera imposibilitada temporal o definitivamente a cumplir con la instrucción académica prevista y convenida (fase lectiva) y/o el **APRENDIZ** no pueda o deje voluntariamente asistir a la fase lectiva por una semana, el apoyo de sostenimiento terminará de inmediato. Si la imposibilidad de la **ENTIDAD DE FORMACION** o del **APRENDIZ** es transitoria e informada y justificada previamente al **PATROCINADOR**, el apoyo de sostenimiento se suspenderá por el mismo tiempo siempre que ella no sobrepase quince días para que no se alteren los tiempos y programas previstos y porque toda suspensión superior a quince días será causal de rescisión del contrato de formación.

Según el Acuerdo 15 de 2003 del Consejo Directivo del Sena, la relación de aprendizaje se interrumpirá temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. b) incapacidades debidamente certificadas por la EPS a la cual se encuentra afiliado y cotizando el **APRENDIZ**, c) Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Civil y d) Vacaciones por parte del **PATROCINADOR** siempre y cuando **EL APRENDIZ** se encuentre desarrollando la etapa practica. En todo caso subsisten a cargo del **PATROCINADOR** los aportes a la EPS a la cual se encuentre afiliado el **APRENDIZ**.

Karla Estrada R
1094929970

Continuación Contrato de Aprendizaje entre DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S y KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ.

En los casos a) b) c) y d), el **PATROCINADOR** deberá informar a la **ENTIDAD DE FORMACION**, para su concepto y manejo en el cambio de la fecha de terminación del contrato de aprendizaje con origen en la suspensión.

En los mismos términos y si por algún motivo se presenta un cese legal de actividades en las instalaciones del **PATROCINADOR** y/o por fuerza mayor o caso fortuito no se pueden cumplir las prácticas convenidas, estas se suspenderán al igual que el apoyo económico previsto y por el mismo tiempo, aplazándose por un período igual al de la suspensión.

8° Causas de terminación del contrato de aprendizaje.

Serán las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato; c) Por la cancelación del registro de ingreso o matrícula del **APRENDIZ** por parte de **LA ENTIDAD DE FORMACION**; d) Por no presentarse el **APRENDIZ** a cumplir con sus prácticas durante tres (3) días sin previo aviso justificado a **LA ENTIDAD DE FORMACION** y al **PATROCINADOR**; e) Cuando el **APRENDIZ** no corrija, en un plazo razonable, a pesar de los requerimientos del **PATROCINADOR** y/o de la **ENTIDAD DE FORMACION** con sus deberes y obligaciones; f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas para el aparte 4° del presente contrato.

Cuando **EL PATROCINADOR** de por terminado el contrato de aprendizaje le dará aviso a la **ENTIDAD DE FORMACION** para los fines legales pertinentes.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Bogotá a los 12 de julio de 2022.

EL PATROCINADOR
DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S
Nit. 800149695



GERMÁN FELIPE GÓMEZ TINJACÁ
C.C. 79.984.301 de Bogotá

EL APRENDIZ



KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ
C.C. 1.094.929.970 de Armenia

GRH – GEN - APRENDIZAJE - Etapa Practica – 2020.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Oficio JPMG 0580
8 de noviembre de 2022

Señor (a) Director (a)
FARMACIAS CRUZ VERDE
Armenia, Quindío

Respetuosamente me permito comunicarle que este Juzgado actuando dentro del proceso EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER, radicado bajo el número 633024089001-2020-00054-00, adelantado por MARIBEL ALZATE SÁNCHEZ, identificada con c.c. 42.010.847 a través de apoderada, en contra de KARLA ROCÍO ESTRADA RODRÍGUEZ, identificada con la c.c. 1.094.929.970, dictó auto cuyo encabezamiento y parte pertinente se transcriben a continuación:

“”” JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). PRIMERO: OFICIAR a la Empresa Farmacia Cruz Verde de la ciudad de Armenia, con el fin de que remitan copia del contrato de vinculación o relación laboral que tiene la señora Karla Rocío Estrada Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.929.970, indicando modalidad de contratación, monto de ingresos mensuales, señalando la vigencia si hubiere lugar. Librar los oficios correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. GERMÁN CALDERÓN AROCA Juez (fdo)“””.

Cordial saludo

John Fredy Martínez López
Secretario

CONSTANCIA: mediante escrito recibido correo electrónico en este Despacho el día 10 de febrero de 2023, en el cual, el abogado de la parte demandada, solicita que la audiencia programada para el día 8 de marzo de 2023 se realice de forma presencial, teniendo en cuenta que varios de sus testigos no cuentan con los medios ni los conocimientos tecnológicos para unirse a la reunión de forma virtual. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, febrero 15 de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

**Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso	Resolución e contrato promesa de compraventa
Demandantes	Járrizon Andrés Gallego Vásquez
Demandado	Fernando Peña García
Radicación	633024089001- 2020-00064 -00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se accede a la solicitud del abogado solicitante y se insta a las partes para que el día y hora establecidos para la diligencia, se presenten al Despacho con sus respectivos testigos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e63fcf0d3c6d353fd2a1037cb2ee473af5023bbb3f5e73d7e0eac156be55cb1**

Documento generado en 27/02/2023 12:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 28-02-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**